



**Oficina de Representación en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes**

**Oficio No. 139.003.01.410/23
Asunto: Autorización para el acopio
de residuos peligrosos en
empresas de servicio
Guadalupe, N.L., a 06 de octubre de 2023.**

HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. C.V.,
Calle Bertha Caballero número 2123, Colonia Andres Caballero,
Municipio General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66080.
Teléfono: 8180884112
Presente.-

de
17-10-23
Número de Expediente: 16.139.235.710.10.03/2023.

En atención a la solicitud recibida en fecha 02 de junio de 2023 registrada con el número de bitácora **19/H2-0046/06/23** presentada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León presentada por la empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, y para los efectos del presente resolutivo será identificado como **la promovente** y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **HAL1902100295**, y es representada en este acto por el C. Hugo Alberto Hernández Dávila, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita con la escritura pública número 1,575 de fecha 25 de enero de 2023; quien solicita Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad Centro de Acopio, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 30 de junio de 2023, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León emitió el oficio número 139.003.01.245/23 para solicitud de opinión al Municipio de Escobedo para el visto bueno para el acopio de residuos peligrosos para la empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, se instale y opere como empresa prestadora de servicio de Acopio de motores de aluminio contaminado y/o impregnados con aceite gastado.
2. Que en fecha 04 de septiembre de 2023, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, emitió el oficio número 139.003.01.361/23 como recordatorio de la consulta de opinión al Municipio de Escobedo toda vez que no genero respuesta alguna.
3. Que a la a fecha del presente oficio la autoridad Municipal no se ha recibido respuesta, por lo que conforme al artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y pasado el tiempo transcurrido, se entiende que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

CONSIDERANDO

1. Que presentó copia simple del acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, con número de escritura 1,575 de fecha 25 de enero de 2023, ante la fe del Notario Público Arnoldo Francisco Sáenz Galván, de la Notaría Pública número 145 del Municipio de Monterrey. Así mismo se menciona el objeto social de **la promovente** el "acopio de residuos peligrosos, procesamiento y transporte de residuos peligrosos.."
2. Que a la solicitud descrita en el primer párrafo del presente documento, **la promovente**, anexó copia simple del oficio número SEDUOP 0076/2014, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Escobedo, Nuevo León, acuerda autorizar la "Licencia de uso de suelo y uso de edificación de taller para fundición de aluminio".



3. Que presentó copia simple de la póliza de seguro emitida por la aseguradora Chubb Seguros México, S.A. de C.V., a favor de **la promovente**, la cual cubre la responsabilidad por contaminación al medio ambiente, la cual está vigente al momento de la emisión de la presente resolución.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º fracción I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción III y IV y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 4º fracción IV y VI, 72, 73 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XX, 19 fracción XXIII, XXV y XXVIII y 28 fracciones II y XIII, 35 fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León otorga la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-II-007D-23

Como empresa prestadora de servicios para el acopio de los residuos peligrosos listados en la **TABLA 1**, para una capacidad anual, nominal de 300 (trescientos) toneladas para acopiar, con domicilio de las instalaciones en **Calle Bertha Caballero número 2123, Colonia Andres Caballero, Municipio General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66080.**

TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		
Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
1.	Motores de aluminio contaminado y/o Impregnados con aceite gastado	300

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicable.

3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.

4. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.



5. Lo amparado en esta autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.
6. Esta autorización no exenta a la promovente de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
7. En virtud del término anterior, la presente no ampara las actividades que, por competencia o jurisdicción, deban ser previamente autorizadas por las autoridades municipales, estatales o federales, por lo que la promovente, deberá cerciorarse de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que enmarque en forma integral; por lo que la presente resolución no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros que les correspondan.

CONDICIONANTES

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
2. La solicitud de prórroga se presentará mediante el procedimiento administrativo correspondiente, ante esta Secretaría, al cual podrá adjuntar el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en donde se indique que el titular de la Autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda. Por lo que se recomienda al titular de la presente Autorización que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En caso de que durante la vigencia de la misma, el titular de la presente autorización, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos o realice cualquier actividad diversa a la aquí autorizada, como la de tratamiento o reciclaje de residuos peligrosos, deberá de dar el manejo óptimo a los mismos y obtener las autorizaciones respectivas conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), a efecto de que determine lo procedente.
4. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, **la promovente**, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
5. La empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá mantener vigente las pólizas de seguro ambiental, para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo de igual forma el monto establecido en la póliza de seguro presentada por la empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, en cumplimiento en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no limita la responsabilidad, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta autorización. Estado de Nuevo León.
6. La empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
7. La empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.



8. La empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.
9. La empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
10. La empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, no puede almacenar otro tipo de residuos o materiales diferentes a los indicados en la presente autorización.
11. La presente autorización, así como sus modificaciones solo ampara el Acopio de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar el acopio de residuos peligrosos de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
12. La empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, no puede dar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para almacenamiento sin previa autorización por la DGGIMAR (Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas) para la modalidad que la misma determine.
13. La empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio.
14. La empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
15. La empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos
16. La empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, es responsable de realizar el acopio de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio.
17. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzcan contaminación del suelo, **la promovente**, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
18. En el caso de que decida cerrar las operaciones de centro de acopio de los residuos peligrosos aquí autorizado en las instalaciones ubicadas en Calle Bertha Caballero número 2123, Colonia Andres Caballero, Municipio General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66080; **la promovente**, deberá presentar el aviso de cierre de



instalaciones, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

19. La empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese recibido durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014.

20. La empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con el visto bueno del municipio en relación a la Licencia de Uso de Suelo para la actividad de acopio de residuos peligrosos en concordancia a lo establecido en el Resultando 1 y 2 y una vez una vez obtenido el mismo deberá ingresarlo ante esta autoridad a fin de que obre en el expediente.

No omito manifestar que en caso de que los residuos peligrosos almacenados puedan contener alguna sustancia peligrosa que rebase la cantidad de reporte establecida en el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas, **la promovente**, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización y de la normatividad vigente, así como la presentación de quejas contra **la promovente**, en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, que den origen a un proceso administrativo contra la empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

Se hace del conocimiento a la promovente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. Hugo Alberto Hernández Dávila, en su carácter de representante legal de la empresa **HERGO ALUMINIOS, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/AN/SE/SEC/HBG/RPM

- C.c.p. Ing. Jesús Ignacio López Olvera.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
- Lic. Angel Carrizales López.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
- Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
- Oficina de Representación de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
- Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
- Número de Bitácora: 19/H2-0046/06/23

